



EXPEDIENTE N° : 199-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ANABI S.A.C.
 UNIDAD FISCALIZABLE : ANABI
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE QUIÑOTA Y HAQUIRA,
 PROVINCIA CHUMBIVILCAS Y COTABAMBAS,
 DEPARTAMENTO DE CUSCO
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIAS : MEDIDA CORRECTIVA

Lima, 12 de octubre del 2017

VISTA: La Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI del 30 de mayo del 2017;
 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI¹ emitida el 30 de mayo del 2017², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, DFSAI) declaró la responsabilidad administrativa de Anabi S.A.C. (en adelante, **Anabi**) por el incumplimiento a la normativa ambiental y a los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
- Asimismo, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 2: Medida correctiva impuesta

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Anabi se encuentra operando una vía de acceso que atraviesa un bofedal.	Realizar las acciones necesarias para eliminar el acceso que cruza el bofedal y remediar el área a fin de devolver al terreno su paisaje original.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Anabi S.A.C. deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe detallando que el área de coordenadas E 793773, N 8402882 se encuentra totalmente remediada, así como fotografías fechadas u otros medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.

- El 28 de junio del 2017, Anabi solicitó un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para elaborar un estudio previo a la implementación de la medida correctiva ordenada³.

¹ Folios del 157 a la 186 del Expediente.

² Notificada el 7 de junio del 2017 mediante Cédula de Notificación N° 713-2017 (ver folio 187 del Expediente).

³ Folios del 188 al 190 del expediente.



4. Mediante Carta N° 1341-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 7 de agosto del 2017⁴, la Subdirección de Instrucción e Investigación requirió al titular minero presentar el sustento de la prórroga solicitada.
5. El 14 de agosto del 2017, Anabi presentó el sustento requerido⁵. Dicho sustento fue complementado con un cronograma de trabajo presentado el 1 de setiembre del 2017⁶.

II. ANÁLISIS

6. En el presente caso, operar una vía de acceso que cruza un bofedal genera daño potencial a la fauna por la generación de ruido⁷. El ruido producto del pase de los vehículos provocará que la fauna se aleje de este ecosistema⁸, asimismo, incrementará la cantidad de sedimentos⁹ en el bofedal, lo cual podría alterar la calidad del agua así como su morfología.
7. A fin de prevenir el efecto nocivo antes descrito, la DFSAI ordenó la medida correctiva plasmada en la Tabla N° 2 de la presente Resolución.
8. Al respecto, es importante precisar que los bofedales constituyen un ecosistema frágil que merece una protección especial según lo dispuesto en el Artículo 99° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente¹⁰; en esta misma línea, los bofedales constituyen entornos productivos tanto por su diversidad biológica como por ser fuente de agua y productividad primaria de las innumerables especies vegetales y animales dependen de ellos para subsistir¹¹, por lo que estamos ante un riesgo moderado al ambiente.
9. En el escrito que sustenta la prórroga solicitada por Anabi, se señaló que el estudio a elaborar pretende contar con un diagnóstico del estado actual de los bofedales

⁴ Folio 191 del expediente.

⁵ Mediante Memorandum N° 6404-2017-OEFA/DFSAI/DS del 22 de setiembre del 2017, la Dirección de Supervisión remitió a la DFSAI, el escrito presentado por Anabi el 14 de agosto del 2017. Folios 197 al 200 del expediente.

⁶ Folios 193 al 196 del expediente.

⁷ Ruido: Sonido inarticulado, por lo general desagradable. <http://dle.rae.es/?id=WoW1aWq>

⁸ El ecosistema es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio ambiente, que interactúan como una unidad funcional. https://books.google.com.pe/books?id=1FMuCP_T7GAC&pg=PA137&dq=ecosistema&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwIDlulOxPTQAhVEkZAKHXT9BsM4RhDoAQgmMAM#v=onepage&q=ecosistema&f=false

El arrastre de los sedimentos en los cauces naturales, ocasiona alteraciones en las características geomorfológicas del cauce, mediante procesos de sedimentación y erosión, según la naturaleza del lecho del río. Fuente: Garcés-Restrepo, C.; Guerra-Tovar, J. (1999). Consideraciones sobre Impacto Ambiental por Efecto de las Obras de Regadío en el Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, Perú. IWMI, Serie Latinoamérica: No. 7. México, D.F. México: Instituto Internacional del Manejo del Agua. Consultado de la web: http://www.iwmi.cgiar.org/Publications/Latin_American_Series/pdf/7.pdf.

¹⁰ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
"Artículo 99°.- De los ecosistemas frágiles

99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

99.2 Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos."

¹¹ Información consultada el 14 de febrero del 2017 en: <http://www.ramsar.org/es>



a fin ejecutar medidas idóneas que permitan la recuperación de las zonas afectadas, así como obtener información sobre la calidad hídrica, capa freática y composición de la vegetación. Cabe precisar que según lo indicado por Anabi, este estudio también les servirá para efectuar el seguimiento de la recuperación del bofedal en cuestión.

10. Considerando que la medida correctiva a implementar involucra un ecosistema frágil como lo es un bofedal, resulta razonable que el titular minero realice un estudio previo sobre los trabajos que ejecutará en dicha zona; toda vez que, es necesario contar con información del nivel de la napa freática para determinar qué herramientas, equipos y personal se empleará en la remediación del área impactada; cabe precisar que un bofedal tiene áreas con suelo saturado de humedad en las cuales no es posible el ingreso de maquinaria pesada; asimismo es importante determinar la calidad del agua antes y después de las actividades de remediación para verificar que el titular no haya alterado su calidad al momento de realizar los trabajos de remediación, ya sea por derrame de aceites o grasas provenientes de los equipos a utilizar u otros.
11. Por tanto corresponde otorgar el plazo de treinta (30) días hábiles, solicitado por el titular minero.

En uso de las facultades conferidas con el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar a Anabi S.A.C. un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales a los otorgados mediante la Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI del 30 de mayo del 2017, contado desde el día hábil siguiente de recibida la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese,



CMM/ccct

Eduardo Meigar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

